

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12512 DE 11-07-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor por carretera **TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA. TRANSCAIMAN NIT 819005102 - 7"**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 12512

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor por carretera."

cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ Artículo 10.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 12512

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor por carretera."

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA. TRANSCAIMAN** con **NIT 819005102 - 7** (en adelante la Investigada), para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada (i) no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la Tarjeta de operación vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

9.1. Presuntamente presta un servicio sin portar la tarjeta de operación vigente

Radicado No. 20235341949112 del 10 de agosto de 2023

Mediante Radicado No. 20235341949112 del 10 de agosto de 2023, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Mesan MESAN - SETRA en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 27736A del 23 de febrero de 2023, impuesto al vehículo de placas STS096, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA. TRANSCAIMAN** con **NIT 819005102 - 7**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio público de

RESOLUCIÓN No 12512

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor por carretera."

transporte de pasajeros por carretera sin contar con la tarjeta de operación vigente, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional Seccional Magdalena en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA. TRANSCAIMAN.** con **NIT 819005102 - 7**, ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

*"**Artículo 26.** Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.4.3 del decreto 1079 de 2015 define el Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

En virtud de esa habilitación, las empresas deben cumplir con ciertos requisitos para la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera dentro de los cuales se encuentra el porte de los documentos que soportan la operación de los equipos con los cuales desarrollan su objeto social, como lo es la **tarjeta de operación**, definida esta, como: "el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio

RESOLUCIÓN No 12512

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor por carretera."

público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados"¹⁰.

En ese mismo sentido, los artículos 2.2.1.4.9.6, 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1. del decreto en mención establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.4.9.6. Obligación de gestionarla. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de su parque automotor y de entregarlas oportunamente a sus propietarios, debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios de los vehículos por concepto de la gestión de la tarjeta de operación.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas vencidas o del cambio de empresa.

Artículo 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:

1.1. Tarjeta de Operación.

1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso).

1.3. Planilla de despacho.

(...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, es una obligación para las empresas que prestan el Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el portar la tarjeta de operación vigente en el desarrollo de su actividad de transporte en todo momento y exhibirla a la autoridad competente cuando esta así lo exija, en consecuencia, de determinarse la omisión de esta obligación, la empresa a la cual se encuentre vinculado el vehículo asumirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 27736A del 23 de febrero de 2023, impuesto al vehículo de placas STS096, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA. TRANSCAIMAN.** con **NIT 819005102 - 7**, se tiene que esta presuntamente prestó un servicio sin contar con la tarjeta de operación vigente.

Que la normatividad que rige el sector transporte es clara y enfática en indicar que la obligatoriedad de la expedición y porte de la tarjeta de operación, teniendo en cuenta que esta es necesaria para sustentar la operación de transporte, haciéndose así un documento esencial para la debida prestación del servicio de transporte terrestre.

¹⁰ Artículo 2.2.1.4.9.1. del decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 12512

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor por carretera."

Que de acuerdo a lo sustentado en este acto administrativo, el Informe Único de Infracciones al Transporte cuenta con la idoneidad para el inicio de la presente investigación administrativa, teniendo en cuenta que se consignó con claridad la conducta desplegada por la empresa Investigada, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa STS096, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA. TRANSCAIMAN.** con **NIT 819005102 - 7**, prestó el servicio público de transporte sin portar la tarjeta de operación vigente.

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo, como lo es la tarjeta de operación vigente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 27736A del 23 de febrero de 2023, impuesto al vehículo de placas STS096, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA. TRANSCAIMAN.** con **NIT 819005102 - 7**, se tiene que presuntamente prestaron un servicio sin contar con la tarjeta de operación vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA. TRANSCAIMAN.** con **NIT 819005102 - 7**, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.4.9.6, 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996:

"ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera

RESOLUCIÓN No 12512

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor por carretera."

TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA. TRANSCAIMAN. con **NIT 819005102 - 7**, de infringir lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.4.9.6, 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

RESOLUCIÓN No 12512

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor por carretera."

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA. TRANSCAIMAN.** con **NIT 819005102 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, con los artículos 2.2.1.4.9.6, 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA. TRANSCAIMAN** con **NIT 819005102 - 7**

ARTÍCULO 3. CONCEDER a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA. TRANSCAIMAN.** con **NIT 819005102 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 12512

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor por carretera."

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.07.10
15:13:49 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA. TRANSCAIMAN

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transcaimanbq@gmail.com ¹²

Dirección: CR 15 12 12

PLATO / MAGDALENA

Proyectó: Niyireth Tatiana Páez Hernández – Abogada Contratista DITTT.

Revisó: Karen García- Profesional Especializado A.S.

Miguel A. Triana – Profesional Especializado DITTT.

¹¹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

¹² Autorizado mediante registro en Cámara de Comercio.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 27736A

1. FECHA Y HORA

2023-02-23 HORA: 09:57:04

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: 9007 87 - BARRANQUILL

A- SANTA MARTA SANTA MARTA (MAG

DALENA) STS

3. PLACA: STS096

4. EXPEDIDA: SABANAGRANDE (ATLAN

TICO)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

: 00PPPP

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 228879

FECHA: 2021-02-11 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI

UDADANIA

NUMERO: 12559008

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 57

NOMBRE: GUILLERMO ABAD OSPINO GUZ

MAN

DIRECCION: Tenerife magdalena

TELEFONO: 3148714278

MUNICIPIO: TENERIFE (MAGDALENA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10018855687

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 12559008

VIGENCIA: 2023-08-04

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: OSPINO MENDOZA JORGE LUIS

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 1082065409

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL: Transportes el caim

an Ltda

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8190051027

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC

IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

CIONAL: A

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: 0000

NUMERO: 00

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

medios

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: 000000

MUNICIPIO: N

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL

INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI

NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T

RANSORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte

de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS

PORTE

15.2. Modalidades de transporte

de operacion Metropolitano, Dist

rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE

MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi

on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I

NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19

99)

ARTICULO: 0000

NUMERAL: 00000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA

EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD

MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL

TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Del automotor)

NUMERO: 00000000

FECHA: 2023-02-23 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Unidad de carga)

NUMERO: 000000

FECHA: 2023-02-23 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

SORPRENDIDO PRESTANDO SERVICIO C

ONNLA TRAJETA DE OPERACION VENCI

DA....NO SE INMOVILIZA POR FALTA

DE MEDIOS

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON

TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : YOLMIR VILLAREAL HERRER

A

PLACA : 093601 ENTIDAD : UNIDA

D DE CONTROL Y SEGURIDAD MESAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 12559008



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: ASOCIATIVO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 819005102 7

* Razón social: TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA. TRANSCAIMA

E-mail: carboel@hotmail.com

* Tipo sociedad: UNIONES TEMPORALES

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: transcaiman

* Objeto social o actividad: No definido

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico
Principal: transcaimanbq@gmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra
entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico
Opcional: transcaimanbq@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Direccion: CALLE 30 NRO 1-293

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/07/2025 - 10:12:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9QCGxHpDR9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA. TRANSCAIMAN
Nit : 819005102-7
Domicilio: Plato, Magdalena

MATRÍCULA

Matrícula No: 70266
Fecha de matrícula: 08 de enero de 2002
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 03 de abril de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 15 12 12
Municipio : Plato, Magdalena
Correo electrónico : transcaimanbq@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3930088
Teléfono comercial 2 : 3205669902
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial: CR 15 12 12
Municipio : Plato, Magdalena
Correo electrónico de notificación : transcaimanbq@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 112 del 10 de octubre de 2001 de la Notaria Unica De Chibolo , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2002, con el No. 13951 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES EL CAIMAN DE PLATO LTDA.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 337 del 26 de mayo de 2015 de la Centro De Servicios De Los Juzgados De Ejecucion Civil Municipal de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2015, con el No. 5402 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL INTERES SOCIAL QUE POSEE EL SEÑOR CARLOS ANTONIO DIAZ BORRERO EN LA SOCIEDAD.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 09 de octubre de 2051.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/07/2025 - 10:12:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9QCGxHpDR9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendra como objeto principal las siguientes actividades a desarrollar: La presentacion del servicio publico de transporte de pasajeros a nivel urbano, suburbano, e intermunicipal. La sociedad podra adquirir los vehiculos adecuados que considere necesarios para la prestacion del servicio autorizado y homologados por el ministerio de transporte o a traves de otros vehiculos que sean vinculados a la empresa en forma legal, mediante un contrato de vinculacion. Los vehiculos prestaran el servicio publico de pasajeros por cuenta y siendo exclusivo del propietario del vehiculo y previo lleno de los siguientes requisitos minimos los cuales se agregaran las fisposiciones reglamentarias de la sociedad promulgadas por la junta directiva: A. Que el gerente acepta la vinculacion del vehiculo. B. Que el vehiculo llene los requisitos necesarios para la prestacion de un servicio eficiente de transporte y las exigencias legales sobre la materia. C. Que cancelen los derechos de vinculacion a la empresa que para el efecto tengan senalados la sociedad por medio de la junta directiva. D. Que se obliga a mantener personalmente o a contratar los servicios de un conductor y asumir de su propio peculio el pago de salarios prestaciones sociales en general, indemnizaciones, pago de danos a las personas o cosas que se produzcan por la prestacion del servicio por el vinculado. E. Que por el propietario del vehiculo celebre y firme con la sociedad el contrato de vinculacion que autoriza el articulo novecientos ochenta y tres (983) del codigo de comercio. F. Que se obliga al propietario a pagar a la empresa las cuotas mensuales que se fijen por los servicios que se le prestan. G. Que se obligue al propietario del vehiculo a cumplir las disposiciones de la junta directiva, el gerente y demas funcionarios administrativos, lo mismo que el cumplimiento de los estatutos y reglamentos internos. H. Usar el vehiculo los colores, numero del orden de la empresa, podra reservarse al derecho de vincular o no un nuevo vehiculo. Su aceptacion estara condicionada al analisis previo de la solicitud, igualmente se reservara la aceptacion del nuevo vehiculo que se origine por los casos de: 1. Por venta del vehiculo y este mismo continua vinculado a la empresa, en este caso es obligacion del propietario ceder la totalidad de los derechos al nuevo propietario, previo su aceptacion por parte de la junta directiva y el gerente. 2. Cuando el vehiculo sea vendido y este no continúe en la empresa. El propietario tiene plazo maximo de 90 dias para reemplazar el vehiculo por otro de similar o modelo mas reciente, en caso contrato y vencido en plazo, la empresa dispondra del cupo respectivo. 3. La persona que desea vincular por primera vez un vehiculo a la empresa debera cumplir con: A. Ser aceptado previamente por la junta directiva y el gerente. B. Vincular el vehiculo de ultimo modelo, o no mas de cuatro (4) anos c. Cancelar los derechos de vinculacion. D. Firmar el contrato de vinculacion. 4. El socio propietario que desee vincular otro vehiculo debera cumplir con lo establecido en el anterior numeral 3. 5. La sociedad podra explotar la industria del transporte en todos los radios de accion, modalidades, formas de contratacion y niveles de servicio conforme a las normas establecidas por el ministerio de transporte o las que dicten en el futuro las autoridades del transporte tanto intermunicipales como municipales. 6. La sociedad podra comprar, vender, importar, consignar y negociar en general vehiculos de servicio publico nuevos o usados, propios o de terceros que no tengan mas de quince (15) anos de uso con sus respectivos accesorios y complementos y participar en licitaciones y propuestas publicas y privadas. 7. La sociedad podra comprar, vender, importar, distribuir, depositar consignar, negociar en cualquier forma licita, repuestos, autopartes combustibles, lubricantes, llantas, neumaticos y demas accesorios necesarios para el adecuado funcionamiento en los vehiculos automotores vinculados y mantener talleres de mantenimiento y reparacion de vehiculos, talleres de latoneria y pintura, almacenes de toda clase de repuestos, almacenes de toda clase de repuestos, almacenes de llantas estaciones de servicio. Adquirirlos directamente por la empresa. B. Podra celebrar en ejercicio de las actividades sociales toda clase de titulos valores y demas efectos de comercio o aceptarlos en pago. 9. Podra invertir los dineros disponibles de la sociedad y que esta transitoriamente no requiera para sus principales. 10. Para celebrar y ejecutar en su propio nombre y por cuenta de terceros, en genral todo acto o contrato que sean necesarios o convenientes para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en los estatutos y que de manera directa se relacionen con su objeto social tal como queda determinado. 11. Podra establecer prestamos a sus socios o vinculados con el fin de facilitar a reparacion o mantenimiento de su parque automotor. 12. Podra establecer programas educativos, sociales, de solidaridad mutua y ahorro asistencia medica y para casos de calamidad domestica y en general ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social o tangan relacion directa con el. 13. Prestara la asistencia juridica al personal de conductores, ademas los vinculara en forma legal a la empresa, cumpliendo con las normas y requisitos del reglamento interno de trabajo y mantenimiento. 14. Los vehiculos de servicio publico que vinculara la empresa deben ser



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/07/2025 - 10:12:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9QCGxHpDR9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

homologados por el ministerio de transporte o la entidad que haga sus veces. 15. La empresa cancelara a sus conductores los salarios, las prestaciones sociales de ley, previo aporte del propietario del vehiculo vinculado en forma legal a la misma. 16. La sociedad podra comprar y vender toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles e inmuebles que sean necesarios y convenientes para satisfacion del mismo. Dar o recibir en prenda unos y en hipotecas lor otros, tomarlos o darlas en arrenedamiento o usufructo, celebrar toda clase de operaciones de credito, tomar dinero en mutuo con o sin intereses. En desarrollo del mismo podra la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relacion directa con el mencionado tales como formar parte de la sociedad anonimas o de responsabilidad ltda.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 130.188.000,00 dividido en 6.852,00 cuotas con valor nominal de \$ 19.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

ALGEMIRO DEL CARMEN TOBIAS HERNANDEZ Nro. Cuotas 1142	CC. 12591506 Valor \$ 21.698.000,00
HIGINIO SEGUNDO TORRES GIL Nro. Cuotas 1142	CC. 12599060 Valor \$ 21.698.000,00
ALFONSO ENRIQUE PADILLA MARIMON Nro. Cuotas 1142	CC. 1776219 Valor \$ 21.698.000,00
JESUS SALVADOR STITH SOTO Nro. Cuotas 1142	CC. 6886397 Valor \$ 21.698.000,00
CARLOS ANTONIO DIAZ BORRERO Nro. Cuotas 1142	CC. 8694067 Valor \$ 21.698.000,00
JAIME RAFAEL MONTT HERRERA Nro. Cuotas 1142	CC. 8710492 Valor \$ 21.698.000,00
Totales Nro. Cuotas: 6852	Valor: \$ 130.188.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendra un representante legal se denominara el gerente en quien los socios delegan la administracion y el uso de la razon social.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendra las siguientes funciones: Representar a la sociedad en juicio o fuera de el. Ejercitar todos los actos y celebrar todos los contratos que se desarrollen en el objeto social. El gerente podra celebrar cualquier contrato sin ninguna limitacion en cuantia, nombrar los empleados de la sociedad, llevar las cuentas sociales, preparar a estudio de la junta de cuentas, balances y estados financieros, convocara la junta de socios, representar a la sociedad ante la superintendencia bancaria o de sociedades cuando halla a ello obtener los permisos de rigor y las demas que por ley sean asignadas.

NOMBRAMIENTOS



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/07/2025 - 10:12:36

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9QCGxHpDR9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 5 del 10 de agosto de 2011 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2011 con el No. 29270 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARLOS ANTONIO DIAZ BORRERO	C.C. No. 8.694.067

Por Acta No. 17 del 30 de abril de 2008 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2008 con el No. 22079 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ALFONSO ENRIQUE PADILLA MARIMON	C.C. No. 1.776.219

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 3480 del 11 de julio de 2005 de la Notaria Quinta Barranquilla	17939 del 01 de agosto de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 5184 del 01 de agosto de 2007 de la Notaria Quinta Barranquilla	20923 del 15 de agosto de 2007 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: N7710

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/07/2025 - 10:12:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9QCGxHpDR9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES EL CAIMAN DE PLATO
Matrícula No.: 70267
Fecha de Matrícula: 08 de enero de 2002
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 15 12 12
Municipio: Plato, Magdalena

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$392.499.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	52787
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transcaimanbq@gmail.com - transcaimanbq@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12512 - CSMB
Fecha envío:	2025-07-14 10:02
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:04:02

Tiempo de firmado: Jul 14 15:04:02 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:04:05

Jul 14 10:04:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[19857]: 0451A124881E: to=<transcaimanbq@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[74.125.137.27]:25, delay=2.3, delays=0.06/0.06/0.64/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1752505445586e51a60fabf-2ff11701963si5623517fac.178 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12512 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330125125.pdf	1ca9a2699d09bc196820f104ef684a59ab0927ba22f5c975ba298f1cfc8a0970

 Descargas

--

documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co